

como representante de los Productores de Algodón en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón, de conformidad con el Parágrafo del artículo 4° del Decreto 1827 de 1996.

Artículo 2°. Designar para un periodo de dos años al señor Mario Rodríguez Rico, identificado con la cédula de ciudadanía número 17143398 de Bogotá de Coalcesar, como representante de los Exportadores de Algodón en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón, de conformidad con el Parágrafo del artículo 4° del Decreto 1827 de 1996.

Artículo 3°. La representación del Idema ante el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón será ejercida por el Director de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. Delegar al Director de Comercio y Financiamiento como representante del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón quien lo presidirá.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1323 DE 2009

(abril 17)

por el cual se modifica el artículo 72 del Decreto 806 de 1998.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en virtud del Decreto 1225 del 13 de abril de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 1° literal k de la Ley 10 de 1990, 154, 157 y 159 de la Ley 100 de 1993 y 23 de la Ley 344 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 72 del Decreto 806 de 1998, el cual quedará así:

“Artículo 72. Régimen aplicable a los funcionarios que prestan el servicio en el exterior. Para los funcionarios del sector público que deban cumplir sus funciones en el exterior, se deberá contratar la prestación de servicios de salud a través de compañías aseguradoras, mediante contratos que suscriba la entidad de la que formen parte, de manera que todos los funcionarios reciban el mismo plan en condiciones similares al servicio ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud - POS del Régimen Contributivo, dentro de las posibilidades del mercado extranjero. El régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, les será aplicable una vez los funcionarios retornen al país.

La entidad empleadora cuyos funcionarios públicos presten el servicio en el exterior y respecto de los cuales se hubiere contratado la póliza a que hace alusión el inciso anterior, deberá efectuar los aportes correspondientes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA. Estos aportes se tendrán en cuenta para efectos de mantener la antigüedad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 72 del Decreto 806 de 1998 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1351 DE 2009

(abril 20)

por el cual se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189, numeral 13 de la Constitución Política y 21 de la Ley 143 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Javier Augusto Díaz Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía 19122975 de Bogotá, en el cargo de Experto de Comisión Reguladora 0090 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0366 DE 2009

(abril 15)

por la cual se transfiere a título gratuito a la Policía Nacional de Colombia, una franja de terreno de un bien inmueble de propiedad del Departamento Administrativo de Seguridad DAS ubicado en el municipio de Puerto Carreño-Vichada.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 708 del 29 de noviembre de 2001, artículo 28 de la Ley 1110 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 dispone: “Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1998 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989”.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001 a las transferencias de inmuebles allí referidas, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la misma, esto es: Resolución Administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble y la tradición mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Que el artículo 28 de la Ley 1110 de 2006 establece que “Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de establecido en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 y sus decretos reglamentarios (...)”.

Que el Comandante del Departamento de Policía Vichada teniente coronel Jhon Fredy Ríos Londoño mediante Oficio número 1321 ASJUR-COMAN-DEVIC de fecha 15 de Noviembre de 2008, solicita al Departamento Administrativo de Seguridad DAS ceder una franja de terreno del inmueble propiedad del DAS ubicado en el municipio de Puerto Carreño-Vichada, con Matrícula Inmobiliaria número 540-000960, Código o Número Catastral 01-00-0031-0005-000.

Que el señor Comandante del Departamento de Policía del Vichada fundamenta la petición con base en que en el lote propiedad de esa entidad está proyectada la construcción del Comando de Estación de Policía y Sijín de Puerto Carreño y que en desarrollo del proyecto y previa verificación del interventor encontraron que por error involuntario de los arquitectos de la Secretaría de Planeación Departamental, se traslapó una franja de terreno sobre el inmueble propiedad del DAS colindante por el costado Norte y Oriental y para continuar con el proyecto la Policía debe contar con esa franja de terreno.

Que el Coordinador del Grupo de Construcciones y Mantenimiento del DAS mediante comunicación GC&M-10029 de fecha 10 de febrero de 2009 elevó consulta al Departamento Nacional de Planeación para transferir a título gratuito una franja de terreno.

Que mediante Oficio PRAP- 20098020172801 de 12 de febrero de 2009, la Directora del Programa de Renovación de la Administración Pública del Departamento Nacional de Planeación emite respuesta al Oficio GC&M-10029 manifestando:

“1. La ley 708 de 2001 (“por la cual se establecen normas relacionadas con el Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones”), en su artículo 8°, obliga a las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como a los órganos autónomos e independientes, a transferir a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, a título gratuito, los bienes inmuebles fiscales que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social y que no los requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa.

La norma citada dice así:

Artículo 8°. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de **las entidades públicas del orden nacional**, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que **no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación**